



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 96-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche por el señor Emilio S. Hernández (DNI: 20.123.844).

Y CONSIDERANDO:

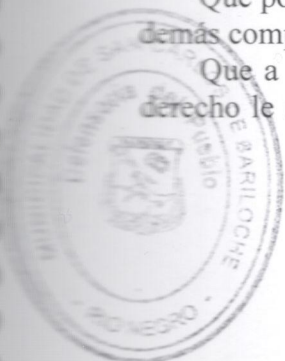
Que en la nota mencionada el presentante expone la necesidad de obtener ayuda del Municipio para procurarse una vivienda, ya que por su situación económico social se le dificulta obtenerla por su propios medios.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche, por cuanto el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

Que a su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada.

Que a riesgo de ser sobreabundante debemos decir que en la nota presentada ningún derecho le estaría violando la Administración Pública Municipal, con lo cual es claro que



debe estarse a lo prescripto por la normativa vigente y resolver -técnicamente- el no avocamiento.

Que sin perjuicio de ello, la situación es difícil y comprensible por lo que se debe recomendar al presentante acudir al Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social a fin de que desde ese organismo se le pueda brindar la respuesta a su problema habitacional; como así también acudir a la Secretaría de Desarrollo Social a fin de consultar acerca de ayuda para obtener materiales en caso de recuperar el terreno que manifiesta haber tenido en el Barrio Vivero

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Emilio S. Hernández (DNI: 20.123.844), en la nota ya descripta;

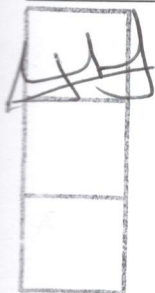
2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

3º) Recomendar acudir Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social y a la Secretaría de Desarrollo Social a los fines mencionados en los considerandos.

4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

5º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 22 de Marzo de 2010.



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche